

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesetas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se obtiene en el oficio de remisión del original, los *Cedidos* oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

(Conclusión). — Véase B. O. de ayer.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el Presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial, y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, y costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojen para su tratamiento en los Sanatorios construidos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El Inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los Administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros Sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El Proyecto de presupuesto, elevado por

la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad, otro volverá a poder del Inspector provincial, jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Tesorero de la Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudatoria de estos fondos, para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Hacienda del Presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter *preferente* entre las *preferentes*, y en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir, se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación, aprobado por Real orden de 18 de diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como «directamente responsables», se-

gún determina el artículo 9.º apartado F, en certificación expedida por la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como Delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los Interventores y Jefes de Administración en cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la Hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.º, el artículo 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como Ordenadores de Pagos, son responsables solidariamente con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dada la importancia que ello tiene para el Estado y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta ley, que es fundamentalmente el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

Base 13. Será igualmente función de dichas Juntas administrativas el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares.

Para la mayor eficacia en el cumplimiento de éstos deberes, los sanitarios interesados (Médicos, farmacéuticos, etc.), presentarán instancia al Presidente de la Junta administrativa solicitando el abono de dichos débitos y especificando el concepto de los mismos.

Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán, informada, en el plazo improrrogable de quince días, castigándose severamente por las Autoridades gubernativas toda negligencia en el cumplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos y previo estudio del Presupuesto, se convocará ante la Permanente al Alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación y a los sanitarios titulares interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse el pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del Presupuesto, las realizaciones de Presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de saldar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El Presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la propuesta de la fórmula, acompañadas de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse, para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad, pasará a poder del Secretario, para que éste incluya en la relación mensual que entregue al Tesorero las cantidades destinadas a este fin por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el señor Delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determinadas para los haberes corrientes en la Base 12.

Base 14. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se imponen en la presente Ley, en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsable de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o por cualquier otro motivo pudieran producirse.

Base 15. Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios serán depositados, a nombre de la misma, en las Sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario-Administrador.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, pero siempre en estricta ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo Orden ministerial, ejerciendo por sí esta facultad.

Base 16. De las sumas totales recaudadas se descontará un 1 por 100, que se pondrá a disposición de la Comisión permanente de la Junta Administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que con este motivo hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o en su defecto, al personal nombrado expresadamente para tal gestión.

Base 17. Los sanitarios de la provincia (Médicos generales, Tocólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas, etc.) se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general que será firmada por los interesados a la entrega de sus correspondientes haberes.

El Presidente de la Mancomunidad requerirá del Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares y a los Presidentes de los Colegios oficiales de las otras profesiones para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta, con la propuesta para la designación de habilitado.

Base 18. Se mantiene la actual clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen, para los sucesivos presupuestos, todas las asignaciones o gratificaciones por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por inspección municipal de Sanidad, etc.

Para regularizar este aspecto del problema, y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones definitivas y fijas, como únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala:

Primera categoría, 4.000 pesetas.

Segunda categoría, 3.500 pesetas.

Tercera categoría, 3.000 pesetas.

Cuarta categoría, 2.500 pesetas.

Quinta categoría, 2.000 pesetas.

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de julio de 1934, debiendo consignarse en los presupuestos municipales, pendientes todavía de aprobación por las Delegaciones.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son me-

por remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones, y los Delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. Por el Ministerio Trabajo, Sanidad y Previsión se dictará un Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en el que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para el ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto antes cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, distituciones, jubilaciones y, en suma, cuanto estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidará especialmente dicho Reglamento de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. Por los señores Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta Administrativa de la mancomunidad de Municipios, de la provincia respectiva, las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en períodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la Base 12.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, percibirán sus haberes por mediación del habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto, a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los Administradores de Sanatorios, Leprosías, de Colonias Psiquiátricas, Preventorios y demás Establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas, para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, entregará al Sr. Delegado de Hacienda, para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las Bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda, en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etcétera) y a todo personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser en-

viadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los Establecimientos del Estado (Sanatorios, Leprosías, etc), las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas, o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ella representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos Establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales, para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los Establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas, en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán los Reglamentos, para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Éstos Reglamentos serán tres: El Reglamento de régimen administrativo, el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta ley, deberán elevar en un plazo de tres meses a la Subsecretaría de Sanidad un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse en los diversos distritos de la provincia la función elemental del servicio de Asistencia médica, complementando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general, en que este progreso pueda realizarse, y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo, con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un Plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene, creando Centros sanitarios distritales, en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año, los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública una Memoria, en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deban ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-Administradores enviarán con la Memoria del Inspector provincial, una liquidación detallada del Presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí, o delegar esta función en uno de sus miembros, y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia, en la gestión

administrativa de los Sanatorios, Leprosías y demás Establecimientos del Estado, en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento, deberá traducirse siempre en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser, además, enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Ningún Delegado podrá actuar por período de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La Dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La Dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector, Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de Asistencia que de los Sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad, por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que formen parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Madrid, 24 de abril de 1934.— El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 28 abril 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.648.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Funcionarios de la Administración local.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 92, correspondiente al 19 de abril próximo pasado, se insertó el Decreto de 13 de dicho mes encaminado a defender la inamovilidad de los funcionarios de la Administración local, prohibiendo la destitución de los mismos, a no ser por causas graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones vigentes establecen.

También dispone que los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar su reposición inmediata ante el organismo donde prestaron sus servicios, recurriendo, si no la obtuvieren, al Ministerio de la Gobernación, para que una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para asegurar su derecho al funcionario.

Pero como a pesar de precepto tan claro y terminante se reciben en el Ministerio quejas y reclamaciones de empleados municipales que revelan su reciente incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos, se publica, por disposición de la Superioridad, esta circular para recordar y encarecer a todos los Ayuntamientos y Corporaciones interesados la más estricta observancia del mencionado Decreto.

Ténganlo, pues, muy presente, en evitación de sanciones y de las responsabilidades en que incurren los infractores que decreten o acuerden suspensiones y destituciones, sin la previa formación de expediente, con audiencia del interesado y tramitación reglamentaria, y que por adolecer de tan esencial defecto son además nulas y sin valor alguno.

Zaragoza, 10 de mayo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION CUARTA

Núm. 2.621.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Legitimaciones de Roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Ibdes.

1. Antonio Cortés Solanas: Un campo de secano, en la partida de Valdemoros, de cabida dos hectáreas, cuarenta áreas, y que linda por el norte con campo de Francisco Garcés, sur senda, este con Manuel Garcés y oeste con barranco. Otro campo, en dicha partida de Valdemoros, de 70 áreas, y que linda por el norte con camino, sur Ramón Revuelto, este con Vicente Quilez y oeste con Juana Solanas. Otro campo, en el paraje denominado San Andrés, de 2 hectáreas y 40 áreas de extensión superficial; linda por el norte con camino, sur campo de Benito Guerrero, este con Manuel Guajardo Lozano y oeste con Ignacio Donoso. Otro campo, en la partida Las Cabradizas, de 80 áreas; linda norte con campo de Pascual Cuenca, sur con José Pérez Escolano, este con Clemente Pérez Escolano y oeste con Manuel Aranaz.

2. José de Liñán Arias: Un campo, sito en la partida de Valdemoros, de 10 hectáreas de extensión superficial, y que linda por el norte con campo del solicitante, al sur con Isidro Lozano, al este con Isidro Lozano y al oeste con José Jiménez.

3. Donato Ibáñez Ruiz: Un campo de secano, en la partida de Collado de los Lobos, de 40 áreas de exten-

sión superficial; limita al norte con campo de Donato Ibáñez, sur, este y oeste con cerro. Otro campo, situado en la misma partida que la anterior, de 20 áreas de extensión, y que linda por el norte con senda, sur con monte, este con camino y oeste con Eusebio Donoso.

4. Leonardo Pérez Guajardo: Un campo de secano, en la partida Umbria del Pastor, de cabida, 1 hectárea, 20 áreas; linda por el norte con senda, sur con campo de Andrea García, este con Florián Guajardo y oeste con Pascual Hernando. Otro campo, en la partida Cabradizas, de cabida 80 áreas; linda por norte con José María, sur con camino, este con senda y oeste con Manuel Revuelto. Otro campo, en Hoya de los Llanos, de cabida 1 hectárea y 60 áreas; linda por el norte con José Donoso, sur Manuel Pérez Garcés, este con Amparo Pérez y oeste con Vicente Guajardo Pérez. Otro campo, en la partida Valdebuena, de 80 áreas de extensión superficial; linda por el norte con José Sánchez, sur con Pascual Alonso, este con Vicente Blasco y oeste con Ignacio Donoso.

5. Jesús Gascón López: Otro campo, en la partida denominada Valdemoros, de cabida 4 hectáreas y 40 áreas; linda por el norte con D. José de Liñán, sur y este con D. José de Liñán y oeste Juan Manuel Sinusia. Otro campo, en igual partida que el anterior, de 3 hectáreas y 20 áreas de extensión superficial; linda por el norte y oeste con campo de Amparo Pérez, sur y este con D. José de Liñán. Otro campo, situado en la partida denominada Valdemoros, de 80 áreas de extensión superficial; linda por norte y oeste con campo de Amparo Pérez, sur de Feliciano Guajardo y este D. José de Liñán. Otro campo, situado en la partida denominada Camarero, de cabida 80 áreas, y que linda por el norte y oeste con campo de Félix Esteban, sur y este con monte.

6. Santos Baquedano Martínez: Un campo, situado en la partida denominada Valdearcón, de cabida 40 áreas; linda por el norte, sur y oeste con monte y este con Vicente Sinusia. Otro campo, situado en la partida denominada Oya Petris, de 40 áreas de extensión superficial; linda por el norte y sur con monte, este con Juan Manuel Sinusia y oeste con Marcelino Bailón. Otro campo, en el Cerro Gordo, de 40 áreas de extensión; linda por norte con Andrés Lafuente, sur con Manuel Pérez Garcés, este con Antonio Vallejo y oeste con Gaudioso Alonso.

7. Manuel Garcés García: Un campo, en la partida de Valdemoros, de 2 hectáreas y 40 áreas de cabida; limita por el norte con campo de Antonio Martínez, sur y oeste con Francisco Garcés y este con Antonio Pérez. Otro campo, en la misma partida, de cabida 1 hectárea; linda por el norte con senda, sur y oeste con campo de José María Bueno y este con José Jiménez. Otro campo, en la partida Cerro Gordo, de cabida 1 hectárea; linda por norte con Barranco, sur con Antonio Gascón, este con Joaquín Carnicero y oeste con Eusebio Esteban.

8. Antonia Solanas Monge: Un campo, en la partida Barranco de la Calzada, de 1 hectárea; linda por el norte y este con campo de Juan Guerrero, sur con Bienvenido Delgado y oeste con Manuel Vallejo. Otro, en la partida denominada Valdemoros, de 20 áreas de cabida; linda por el norte con campo de Feliciano Guajardo, sur y oeste de Antonio Cortés y este con Pedro Alonso. Otro, en la partida Barranco de los Cadillos, de 20 áreas de cabida; linda por norte, sur y este con campo de Epifanio Torralba y oeste con Antonio Martínez. Otro campo, en igual partida que el anterior, de 40 áreas de cabida; limita al norte con campo de Dionisio Morón, sur de Pascual Hernando, este con José Guerrero García y oeste con Claudio Delgado. Otro campo, en la partida denominada Calzada, de cabida 40 áreas; linda por norte con campo de Gregorio Sola-

nes, sur de Antonio Gotor, este con Pascuala Solanes y oeste con Justa Buena. Otro, en la partida de Peña del Aguila, de cabida 60 áreas; limita en el norte con yermo, sur con campo de Francisco Esteban, este con Ramos Pasamón y oeste con Guillermo Esteban Pérez. Otro campo, en la partida Valdearcón, de 40 áreas; linda por el norte con yermo, sur con Vicente Castejón Moge, este con yermó y oeste con Antonio Guajardo Donoso. Otro campo, de plantado de Viña, en la partida de Vallejo de las Fuentes, de cabida 40 áreas; linda por el norte con yermo, sur con Gaudioso Lozano, este con Benito Guerrero y oeste con Gregorio Castejón. Otro campo, en la partida de Valdearcón, de cabida 40 áreas; linda al norte con yermo, sur con Benito Guerrero, este con Francisco Sánchez Solanas, y oeste con Clemente Pérez Escolano.

9. Clemente Pérez Escolano: Un campo de secano, en la partida Cabradizas, de 80 áreas de cabida; linda por el norte con Nicolás Larraga, sur con camino, este con Claudio Bueno y oeste con José Pérez. Otro campo, en la partida Baldebuena, de cabida 1 hectárea y 60 áreas, y que linda por el norte con Cirilo Cortés, sur D. José de Liñán, este con yermo y oeste con Eusebio Donoso. Un campo de secano, en la partida de la Laguna, de cabida 40 áreas, y que limita por el norte con senda, sur con camino, este con Antonio Pérez y oeste con Francisco Garcés.

10. Ignacio Donoso Sánchez: Un campo, en la partida Albar del Madero, de cabida 1 hectárea y 20 áreas; linda por el norte con campo de Vicente Castejón, sur con Antonio Sánchez, este con Miguel Donoso y oeste con Vicente Blasco. Otro campo, en la misma partida, de cabida 80 áreas, y que linda por el norte y oeste con campo de Claudio Delgado, sur de Miguel Donoso y este con monte.

11. Vicente Quílez Esteban: Un campo, en la partida de Romeral, de cabida 20 áreas; linda al norte, sur y oeste con yermo y al este Quintín Esteban. Otro campo, situado en igual partida que el anterior, de cabida 20 áreas; linda por el norte, sur oeste con cerro y este con mojón de Godojos. Otro, en la partida Vallejo de las Fuentes, de cabida 80 áreas; linda al norte Jerónimo Tomás, sur con Antonio Sicilia, este con Miguel Salcona y oeste Tomás Felipe. Un campo, en la partida Ocina, de cabida 40 áreas; linda por el norte Angela Garcés, sur con Juan Delgado, este con Jacinto Solanas y oeste Félix Pasamón. Otro campo, en la partida los Arcos, de cabida 40 áreas; linda por el norte con yermo, sur y oeste con cerro y este con Marcelino Aranda.

12. Antonio Martínez Lacámara: Un campo, en la partida Cadillos, de cabida de 80 áreas, y que linda por el norte y oeste con barranco, sur con Manuel Garcés y este con Salvador Larena. Otro campo, en el Barranco de la Calzada, de cabida una hectárea; linda por el norte con Juan Guerrero, sur con camino, este con Manuel Vallejo y oeste con María Garcés. Otro, en la partida Albar del Madero, de cabida 40 áreas; linda por el norte con Miguel Donoso, sur Claudio Delgado, este Miguel Esteban y oeste Ignacio Donoso. Otro campo, en la partida Valdearcón, de cabida 40 áreas; linda al norte y oeste con Antonio Martínez, sur con Francisco Guajardo y este con Carmen Vallejo. Otro campo, en la partida Cerro Gordo, de cabida 20 áreas; linda por el norte Manuel Pérez, sur con Antonio Larraga, este con Camino de herederos y oeste con Celestino Martínez. Otro campo, en igual partida que el anterior, de cabida de 20 áreas; linda por norte con Pascual Vallejo, sur Antonio Larraga, este con Manuel Pérez y oeste con Tomás Vallejo.

13. Tomás Pasamón Santed: Un campo de secano, en la partida Ocino, de 60 áreas de cabida; linda al norte y oeste con campo de Quintín Esteban, sur con

Miguel Solanas y este con José Giner. Otro, en la partida de Ocino, de cabida 30 áreas, y que linda por el norte con campo de Andrés Lafuente, sur con Paulino Hernando, este con Isidro Lozano y oeste con Ramón Solanas.

14. Andrés Revuelto Montañés: Un campo, en la partida de Camarero, de cabida 20 áreas; linda por el norte con Juan Pasamón, sur con Mojón de Jaraba, este José Fernández y oeste Pascual Pariente. Un campo, en la partida de Los Arcos, de 80 áreas de extensión; limita al norte Manuel Vicente, al sur Clemente Pérez Guajardo, este con Donato Ibáñez y oeste con Gregorio Escolano. Otro campo, en la misma partida, de 20 áreas; linda por el norte con Juan Delgado, sur con Gregorio Castejón, este con Francisco Sinusia y oeste Manuel Solanas Monge.

15. Antonia Sinusia Gascón: Un campo, en la partida Solana de Vela, de 80 áreas de cabida; linda por el norte con campo de Manuel Aranaz, sur con Antonio Pasamón, este con Alejandro Baquedano y oeste con barranco. Otro, en la misma partida que el anterior, de 60 áreas de cabida; linda por el norte con José Vela, sur con Pascual Cuenca, este con senda y oeste con Antonio Pasamón. Otro campo, en la partida camino de Campillos, de cabida 40 áreas; linda por el norte con campo de Eusebio Donoso, sur con Vicente Sinusia, este Alejandro Solanas y oeste con Antonio Blancas.

16. Luis Aranaz Pérez: Un campo de secano, en la partida denominada Cerro Pelón, de cabida 2 hectáreas; linda por el norte, sur, este y oeste con yermo.

17. Vicente Guajardo Pérez: Un campo, situado en la partida Moncaraz, de cabida 1 hectárea; linda por el norte con yermo, sur con campo de Francisco Sánchez, este con Epifanio Torralba y oeste con Angel Garcés. Otro, en la partida de Valdebuena, de 1 hectárea y 60 áreas; linda por el norte y oeste con yermo, sur con Quintín Esteban y este con José Donoso.

18. Antonio Pérez Alonso: Un campo de secano, en la partida Cerro Pelón, de cabida seis hectáreas; linda por el norte con campo de Francisco Sánchez, sur con senda, este con camino de Valmarcos y oeste amplio.

19. Ramos Pasamón Guajardo: Un campo de secano, en la partida Valdemoros, de cabida 80 áreas; linda por el norte José Cebolla, sur Miguel Esteban, este camino y oeste Claudio Bueno. Otro campo, en la partida Valdecaballos, de cabida 80 áreas; linda por el norte con camino, sur, este y oeste con yermo.

Todas estas fincas cuya legitimación se solicitan se dicen pertenecer a Propios; están enclavadas dentro del término municipal de Ibdes.

Zaragoza, 7 de mayo de 1934. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Minguez Martín.

SECCION QUINTA

Delegación Marítima de Barcelona.

Relación de los inscriptos de marina, naturales de la provincia de Zaragoza, comprendidos en el alistamiento formado en esta Delegación Marítima en el año actual para el reemplazo del año 1935, que deben ser baja en el Ejército en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933 y artículo 50 de las Instrucciones dictadas en 31 del mismo mes para su aplicación (*Gaceta* número 3, del 3 de enero de 1934).

Antonio Ballespir Lorte, hijo de Antonio y Benita, de Sástago, 22 septiembre 1915.

Manuel Mateo Domínguez, de Alfredo y Bárbara, de Zaragoza; 30 septiembre 1915.

Manuel Ralla Esteban, de Celestino y María, de id., 3 diciembre 1915.

Manuel Estruga Aliaga, de José y Francisca, de Mequinzenza, 21 febrero 1915.

Antonio Moret García, de Antonio y Dolores, de id., 1 marzo 1915.

Barcelona, 28 de abril de 1934.—El Jefe del Negociado de Registro, Francisco Ibáñez Yangüas.

Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.

TARIFAS PARA ALUMBRADO

aprobadas para la Sociedad "Rivera, Bernad y Compañía., S. en C., de Albalate del Arzobispo (Teruel), por Reales órdenes de 20 de octubre y 16 de diciembre de 1921.

Número de lámparas	Precio mensual de las de 10 bujías, filamento metálico	Idem de las de 25 bujías	Idem de las de 32 bujías
1	2'00 pesetas.	3'30	4'85
2	4'00 id.	6'60	9'70
3	6'00 id.	9'90	14'55
4	6'65 id.	11'20	
5	7'30 id.	12'50	
6	7'95 id.	13'80	
7	8'60 id.	15'10	
8	9'25 id.	16'40	
9	9'90 id.	17'70	
10	10'55 id.	19'00	
11	11'20 id.	20'30	
12	11'85 id.	21'60	
13	12'50 id.	22'90	
14	13'15 id.	24'20	
15	13'80 id.	25'50	
16	14'45 id.	26'80	
17	15'10 id.	28'10	
18	15'75 id.	29'40	
19	16'40 id.	30'70	
20	17'05 id.	32'00	
21	17'70 id.		
22	18'35 id.		
23	19'00 id.		
24	19'65 id.		
25	20'30 id.		
26	20'95 id.		
27	21'60 id.		
28	22'25 id.		
29	22'90 id.		
30	23'55 id.		

Condiciones de aplicación de la precedente tarifa.

1.^a La tarifa expuesta, es únicamente para abonados que tienen luz todo el año, excluidos cafés y hostederías, y en ella van incluidos los impuestos del Estado, con excepción de los municipales.

2.^a Cuando por cada lámpara de 25 bujías haya instaladas tres de 10, se descompondrá aquélla como si fueran dos de estas últimas, aplicándosele la tarifa de las de 10 bujías.

3.^a Los cafés, casinos, hostederías y los que deseen tener luz durante determinados días del año, pa-

garán por las mismas tarifas, aumentadas en un diez por ciento.

4.^a Para intensidades y lámparas no determinadas en la precedente tarifa, podrá la Compañía instalar contadores al precio siguiente, sin contar los impuestos:

De 1 a 1.000 vatios	3'00 pesetas.
De 1.001 a 2.000 id.	1'50 id.
De 2.001 a 3.000 id.	1'00 id.
De 3.000 a 4.000 id.	0'75 id.
De 4.000 a 5.000 id.	0'60 id.
De 5.000 vatios en adelante, todos a 0'06 el hectovatio.	

Esta misma tarifa regirá para aparatos de aireación y calefacción.

5.^a Los precios de las instalaciones serán en lo sucesivo a razón de 8 pesetas una, siendo del abonado la propiedad de la misma.

6.^a Para alumbrados públicos se pagará mensualmente por cada lámpara de 10 y 25 bujías, 2 y 3'30 pesetas, incluidos impuestos.

Albalate del Arzobispo, 1 de enero de 1921.—Firma-do, José Ribera.—Rubricado.— Hay un sello en tinta violeta que dice: «Ribera, Bernad y Compañía, S. en C.— Albalate del Arzobispo». Es copia extendida a instancia del interesado. P. El Jefe Superior de Industria, Peñas.— Hay un sello que dice: «Ministerio de Trabajo, Comercio e industria. Servicio de Inspección industrial».

Por alquiler de contador se viene percibiendo mensualmente las cantidades siguientes:

De 1 a 10 amperes	1'00 pesetas.
De 10 a 20 id.	2'00 id.
De 20 hasta 30 id.	3'00 id.

Estos precios figuran en la declaración presentada por esta Compañía en 20 de abril de 1924, y se refieren a contador de corriente monofásica y para alumbrado.

Albalate del Arzobispo, 6 de febrero de 1934.—Rivera, Bernad y Compañía S. en C.— Hay un sello que dice: «Rivera, Bernad y Compañía, S. en C. Albalate del Arzobispo».

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que compulsadas estas tarifas con los antecedentes que obran en esta Jefatura, son las que efectivamente debe aplicar Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Rogelio Martín.— Hay un sello que dice: «Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza».

TARIFAS DE FUERZA MOTRIZ

que aplica la entidad «Rivera, Bernad y Compañía, S. en C., de Albalate del Arzobispo.

Instalación.— En todos los casos el contador y toda la instalación desde la estación transformadora, tomada en baja tensión, es a cargo del abonado, siempre que lo permita la capacidad del transformador. Si ésta no es bastante, podrá la Sociedad darla en alta tensión tomándola de la estación transformadora más próxima, a cargo del abonado también.

Las concesiones y demás trámites legales corren a cargo del abonado.

Precios de abono.— Durante el día nada más: desde diez minutos después de salir el sol, hasta veinte minutos antes de ponerse, salvo los días festivos:

Hasta un consumo de veinte caballos teóricos, a treinta céntimos kilovatio hora.

De veinte caballos en adelante, a veinte céntimos el kilovatio hora.

Para abonos día y noche, con excepción de los días festivos, durante el día y las intermitencias en los crepúsculos, a cuarenta céntimos el kilovatio hora.

Cuota de disponibilidad.— Quince pesetas mensuales por cada uno de los caballos teóricos que consumen los motores instalados, en la tarifa de día, y el de cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos en la tarifa de día y noche.

La diferencia en las dos tarifas de veinte y treinta céntimos el kilovatio se aplica en atención al consumo teórico que tengan los motores instalados.

Albalate del Arzobispo, 5 de febrero de 1934.— Hay un sello que dice: «Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Albalate del Arzobispo».

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que compulsadas estas tarifas con los antecedentes que obran en esta Jefatura, son las que efectivamente debe aplicar Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Rogelio Martínez.— Hay un sello que se lee: Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.

Tarifas para los pueblos de Moneva, Moyuela y Plasas.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro, tengo el honor de manifestar a U. S. que las tarifas que tiene en vigencia esta Sociedad para los pueblos de Moneva, Moyuela y Plasas, según consta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 281 de 14 de septiembre de 1927, son como sigue:

Lámpara de filamento de 10 bujías....	2'00 pesetas.
id. de id. de 10 id. con-	
mutadas	2'50 id
id. de id. de 25 id.	3'50 id

Estos precios se entienden por mes y en ellos están incluidos los impuestos.

Albalate del Arzobispo, 6 de febrero de 1934.— Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Hay un sello que dice: «Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Albalate del Arzobispo».

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que compulsadas estas tarifas con los antecedentes que obran en esta Jefatura, son las que efectivamente debe aplicar Rivera, Bernad y Compañía, S. en C.— Zaragoza, 30 de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Rogelio Martínez.— Hay un sello que se lee: «Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza».

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.608.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de Zaragoza, en la ejecutoria di manante de la causa seguida en este Juzgado, bajo e-

número 736 de 1932, contra José Gascón Emperador, sobre desobediencia grave, hago saber a dicho procesado, cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de esta Capital, por sentencia de 11 de julio de 1933, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de ciento veinticinco pesetas, accesorias y costas, siendo comprendido por auto de la misma fecha en los beneficios de la Ley de 17 de marzo de 1908.

Y para que sirva de notificación en forma a referido procesado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.625.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 716 de 1932, sobre lesiones, contra Jesús Ramada Yuste, de 33 años, soltero, del comercio, hijo de José y Brígida, natural de Benaguacil y domiciliado en Zaragoza, Estébanes, 18, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer por la presente a dicho procesado que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa con fecha dos de octubre de mil novecientos treinta y tres, condenándole a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, e indemnización al perjudicado de cuatrocientas pesetas. La misma Audiencia por auto de 10 de noviembre de 1933 aplicó al penado los beneficios de la ley de Condena condicional, quedando en suspenso la condena por término de tres años.

Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.— Santiago Calvo

Núm. 2.626.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 635 de 1933, sobre tenencia de armas, contra otro y Domingo Rodríguez Oterino, de 27 años de edad, soltero, albañil, hijo de Marcelino y Micaela, y domiciliado que estuvo en esta Ciudad, Verónica, 33, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho Domingo Rodríguez, que la Audiencia de esta Ciudad, por auto 4 de abril de 1934, sobreseyó provisionalmente dicha causa, dejando sin efecto el procesamiento decretado con todas sus consecuencias.

Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.623.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad, en proveído dictado en el juicio de divorcio instado por el Procurador D. Juan Guellenzu, en nombre de D. Constancio García Torres, contra su esposa doña Antolina Romanos Muñoz, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada D.^a Antolina Romanos Muñoz, para que dentro del término de veinte días comparezca en dichos autos y conteste la demanda, y en su caso reconvenga; haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos a ella presentados se hallan a su disposición en Secretaría; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 2.612.

CALATORAO

D. Basilio Ania Mostacero, Juez municipal de Calatorao, partido de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid* por igual término.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios, debidamente reintegrados, al señor Juez de primera instancia de este partido.

Censo de población de este pueblo, 3.504 habitantes.

Calatorao, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Basilio Ania.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A.

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente mes de mayo, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 3.

Será objeto de esta Junta, la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma, los días 24, 25, 26 y 28 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 9 de mayo de 1934.— El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-nique.

Automóviles de Aragón, S. A.

El día 21 del actual, celebrará Junta general esta Sociedad, a las siete de la tarde, en la Administración de la calle de San Voto, número 4, para la aprobación de memoria y balance del ejercicio económico de 1934.

Los señores accionistas, para asistir a ella, deberán depositar sus acciones, según estatutos, en casa del señor Tesorero, D. Jaime I, número 21.

Zaragoza, 8 de mayo de 1934.— El Secretario, José María Monserrat.

Monasterio de Piedra, S. A.

Para el día 25 de los corrientes, y a las diez de la mañana, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona, calle de Muntaner, 331, para aprobar la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1933.

Barcelona, 8 de mayo de 1934.— El Secretario, A. Viñas.